

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

Oviedo.	48 Ptas.	al año;	30 semestre	y 20 trimestre.
Provincia.	60 »	»	35 »	25 »
Edictos y Anuncios: línea o fracción.	2 Ptas.			
Id. Juzgados Municipales	1 Ptas.			
Id. Particulares Sociedades y Financieros	3 Ptas.			

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Comisaría de Recursos de la zona Norte. — Palencia

Circular n.º 13

a) Objeto. — Reglamentar el señalamiento de los cupos individuales de entrega forzosa de legumbres de consumo humano entre los productores de cada término municipal de las provincias de la zona Norte, en que esta Comisaría tiene encomendada la obtención de este producto.

b) Fundamento. — Muy próxima la época en que comienza la recolección de las legumbres secas cuya obtención está encomendada a esta Comisaría de Recursos, se hace preciso dictar las normas oportunas para que por las Juntas Agrícolas municipales, se proceda a señalar las aportaciones individuales de cada productor, para completar el cupo de entrega forzosa asignado a cada Ayuntamiento.

A tales fines, dispongo lo siguiente:
c) Forma de hacer el señalamiento. — 1.º Cupos por pueblos o parroquias. — Cada Junta Agrícola municipal procederá, en primer lugar, a la distribución del cupo forzoso total asignado al Ayuntamiento para cada producto, entre los pueblos, parroquias, Juntas Administrativas, etc., que forman el término municipal respectivo, caso de que el Ayuntamiento se componga de dos o más entidades de población.

Para este primer escalón del reparto de cupos, se ponderarán debidamente por las Juntas Agrícolas, las superficies realmente sembradas en cada Agregada; la calidad de sus tierras; aspecto que presenten las cosechas; población, etc., al objeto de garantizar la necesaria equidad en este reparto.

2.º Cupos individuales a productores. — Verificada la primera operación del reparto con arreglo a lo prevenido en el párrafo anterior, en aquellos Ayuntamientos en que así proceda hacerlo, se realizará seguidamente en todos los de la Zona a los que se ha asignado cupos de legumbres de entrega forzosa para consumo humano, la distribución individual de los mismos entre los productores de cada Ayuntamiento y Agregados

inferiores (parroquia, pueblo, etc.), operación que igualmente realizarán las Juntas Agrícolas (apartado k) de la Circular 444 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, B. O. del Estado núm. 89, poniendo máximo cuidado en ponderar debidamente la superficie sembrada por cada productor y sus necesidades para futura siembra y consumo familiar, procurando queden cubiertas las necesidades aludidas, y que en el cupo de libre disposición que quede a cada Ayuntamiento, participe, beneficiándose de él, el mayor número posible de productores.

d) Plazo para hacer el señalamiento de cupos individuales. — Las Juntas Agrícolas municipales, procederán en todos los Ayuntamientos de la Zona a realizar la fijación de cupos individuales, en los días que median del 18 al 25 de junio en curso, ambos inclusive.

e) Exposición al público de las relaciones de cupos individuales fijados por las Juntas Agrícolas. — Las relaciones de cupos individuales, formalizadas por las Juntas Agrícolas en los formularios que para ello se les ha remitido por esta Comisaría de Recursos, quedarán expuestas al público en los sitios de costumbre en cada localidad, durante los quince días que median desde el 26 de junio en curso al 10 de julio próximo, ambos inclusive, de acuerdo con lo ordenado en el apartado L); de la mencionada Circular núm. 444 de Comisaría General. Igualmente quedarán expuestos los resúmenes de declaraciones de superficies sembradas L-s-3, que para dicho día 26 de junio deben estar terminados (apartado C. y G. de mi Circular núm. 9 sobre reglamentación del primer período declaratorio—superficie sembrada—de la cosecha de legumbres), con objeto de que los productores puedan, a la vista de ambos documentos, hacer las reclamaciones que estimen procedentes en justicia.

f) Plazo para presentación de reclamaciones a los cupos individuales, por los productores. — Cada productor podrá presentar las reclamaciones a que en justicia crea tener derecho, dentro de los quince días señalados en el párrafo anterior, pasado este plazo, no se admitirá reclamación alguna bajo ningún concepto. Los productores habrán de hacer sus recla-

maciones dentro del plazo hábil aludido y precisamente por escrito, ante la Junta Agrícola, a quien corresponde informar a esta Comisaría sobre cada reclamación recibida, para ulterior y definitiva resolución.

g) Plazo para informar por las Juntas Agrícolas las reclamaciones formuladas por los productores a sus cupos individuales. — Del 11 al 15 de julio próximo, ambos inclusive, deberán las Juntas Agrícolas municipales, examinar las reclamaciones recibidas, elevándolas, con el informe sobre cada una de ellas, emitido en los formularios para ello recibidos, a esta Comisaría de Recursos.

h) Inalterabilidad de los cupos forzosos municipales. Las Juntas A. municipales, deben tener en cuenta que, según el párrafo final del apartado L) de la Circular 444 de Comisaría General, en relación con los i) y j) de la misma, es preciso recoger la totalidad del cupo asignado a cada Ayuntamiento para el supuesto de la cosecha señalada como típica media en cada provincia, por lo que toda reducción en el cupo individual de un productor al que se le hubiera señalado excesivo, deberá ser automáticamente compensada con la propuesta de aumento por igual cantidad a cargo de otros productores cuya cosecha lo permita. Las Juntas Agrícolas utilizarán también para esto los formularios que se les tiene enviados, insistiendo esta Comisaría en la imprescindible necesidad de dejar repartido definitivamente, dentro del plazo marcado, la totalidad del cupo municipal definitivamente asignado como típico e inicial al Ayuntamiento.

i) Remisión a esta Comisaría de Recursos de la documentación de reparto de cupos. — Todas las Juntas Agrícolas municipales de la Zona, remitirán a esta Comisaría de Recursos, oficinas de Inspección Central, Palencia, durante el 16 de julio próximo, como plazo máximo, el expediente completo de señalamiento de cupos individuales formulado de acuerdo con las prescripciones de esta Circular e instrucciones contenidas en las carpetas de los modelos de expediente, que tienen oportunamente recibidos.

j) Aplicación de tablas de rendimiento de cosecha.

Tan pronto se vaya conociendo

do el rendimiento a exigir para cada producto en todos los Ayuntamientos, según los informes técnicos competentes, las Juntas Agrícolas municipales aplicarán automáticamente, tanto a los cupos totales a entregar por el Ayuntamiento como a los individuales asignados a cada uno de sus productores obligados a la entrega de legumbres, las variaciones en más o en menos establecidas en las tablas de rendimiento de cosecha y porcentaje de cupos forzosos, contenidas en el apartado c) de la tan mencionada Circular 444 de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia, 14 de junio de 1944.—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Caminos - Concesiones

Don Miguel Alvarez González, como apoderado de "Tranvía de Laviana a Río Seco, S. A.", solicita autorización para establecer, con carácter provisional, un apartadero del mencionado tranvía, cruzando la carretera de Oviedo a Campo de Caso, en el kilómetro 34, hectómetro 9, con destino al transporte de piedra caliza para la Sociedad Metalúrgica "Duro-Felguera".

Y en cumplimiento de los preceptos del vigente Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, de 29 de octubre de 1920, se somete la expresada petición a información pública por un plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta publicación en el B. O. de la provincia, plazo durante el cual se admitirán reclamaciones en esta Jefatura y en la Alcaldía de Laviana.

En la Secretaría de esta Jefatura estará, en el indicado plazo, de manifiesto al público el correspondiente proyecto.

Oviedo, 17 de junio de 1944.—El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

—:—

Diputación Provincial

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO "RESURGIMIENTO DE VALORES 1941" - PLAN 1944
SITUACION EN 1.º DE JUNIO DE 1944

INGRESOS

	Géritos	
	Presupuestos	Habilitaciones
CAPITULO V ARTICULO 3.º PARTIDA 1.ª		
Indemnizaciones.	3.000,00	
CAPITULO VIII ARTICULO 2.º PARTIDA 2.ª		
Arbitrios sobre minerales.	3.350.000,00	
PARTIDA 3.ª		
Arbitrio sobre manzana.	1.000.000,00	
PARTIDA 4.ª		
Arbitrio sobre madera.	700.000,00	
CAPITULO XV ARTICULO 1.º PARTIDA 5.ª		
Multas.	1.000,00	
CAPITULO XVII ARTICULO 2.º PARTIDA A)		
Reintegro anticipo Instituto Biológico Asturiano.		50.000,00
CAPITULO XIX ARTICULO Unico PARTIDA U)		
Resultas de ingresos.		2.248.124,75
		7.352.124,75

GASTOS

CAPITULO I ARTICULO 3.º PARTIDA A)		
Deudas que se reconozcan.		34.754,53
CAPITULO I ARTICULO XI PARTIDA 1.ª		
10 por 100 gastos indeterminados.	505.400,00	
CAPITULO XI ARTICULO 2.º PARTIDA A)		
Camino de Baiña.		180.982,77
CAPITULO XI ARTICULO VI PARTIDA 2.ª		
Ferrocarril Pravia Cangas del Narcea.	2.000.000,00	1.558.791,96
PARTIDA B)		
Gastos diversos obras Ferrocarril.		41.208,04
CAPITULO XI ARTICULO 9.º PARTIDA 3.ª		
Nuevo Hospital Provincial.	1.548.600,00	
CAPITULO VI ARTICULO 9.º PARTIDA 4.ª		
Edificios para talleres de la Residencia.	500.000,00	
CAPITULO XIII ARTICULO 1.º PARTIDA 5.ª		
Nueva repoblación forestal.	500.000,00	
CAPITULO XIV ARTICULO 1.º PARTIDA A)		
Anticipo al Instituto Biológico.		50.000,00
CAPITULO XI ARTICULO Unico PARTIDA U)		
Resultas de gastos.	432.387,45	7.352.124,75

Oviedo 1.º de Junio de 1944.

El Presidente Ordenador de Pagos,
Ignacio Chacón

El Interventor,
José Marino F. Sierra

Conforme a los acuerdos de la C. G. de 11 de Marzo 12 y 27 de abril de 1944.

El Secretario, *Manuel Blanco*.

Autorizada por el Ministerio de la Gobernación, en resolución de 17 de Febrero de 1943, la prórroga del Presupuesto Extraordinario "Resurgimiento de Valores 1941", y Ordenanzas Fiscales que regulan la aplicación de la imposición sobre "minerales", "aprovechamientos maderables", y "manzana" para el ejercicio en curso de 1944, se hace público a los efectos de lo dispuesto en el Artículo I del Libro II del Estatuto provincial vigente.

Oviedo, 16 de Junio de 1944.

El Presidente,
Ignacio Chacón

Delegación Provincial de Trabajo de Asturias

La Dirección General de Trabajo, teniendo en cuenta el artículo 24 de la Reglamentación Nacional del Trabajo en las minas de carbón de 6 de Junio de 1942, en el que se establece que en el caso de aumentarse la jornada legal, se incrementará el importe del «plus de carestía de vida», en proporción a las horas extraordinarias trabajadas, formando por tanto parte integrante del salario, a estos efectos, ha tenido a bien resolver que en el caso de que aquellas se realicen, habrán de ser abonadas en proporción con el salario y el plus de carestía de vida, incrementados con los recargos legales establecidos en el párrafo último del artículo 42 de las citadas Ordenanzas laborales.

Lo que se hace público para general conocimiento y observancia.

Oviedo, 10 de junio de 1944. - El Delegado de Trabajo, Daniel Zarzuelo Polo.

Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo

Administración de Propiedades y Contribución territorial

CIRCULAR

La falta de cumplimiento por parte de los Ayuntamientos, de los preceptos que regulan la exacción de los gravámenes a que están afectos los disfrutes que por acuerdos de dichos organismos, o por las Entidades locales menores se llevan a cabo en los montes entregados a los pueblos para su libre disposición, impone la publicación de esta Circular, recordando a las citadas Corporaciones las normas legales a que han de ajustarse en su obligada relación con el Estado y cuyo incumplimiento determinará, sin otra advertencia, la declaración de las responsabilidades a que haya lugar.

La Real Orden de 12 de mayo de 1927, preceptuó que los Ayuntamientos o Juntas vecinales, dueñas de montes que les hayan sido entregados para su libre disposición, tomarán en una de las sesiones que celebren en el mes de julio de cada año, acuerdo referente a los aprovechamientos que se propongan realizar, durante el año forestal inmediato, asignándoles las indemnizaciones correspondientes, con ex-

presión de los que hayan de llevarse a cabo con carácter vecinal y los que hayan de ser objeto de subasta, y remitirán copia certificada de aquel acuerdo a la Delegación de Hacienda en la provincia, antes del 31 de agosto siguiente.

Recibida dicha copia en la Delegación de Hacienda, se procederá a la liquidación y cargo en la cuenta del Ayuntamiento respectivo, acordando al propio tiempo la admisión de los ingresos correspondientes (del 10 por 100 de Aprovechamientos forestales, y el 20 por 100 de Renta de bienes propios) si se trata de aprovechamientos vecinales.

Si los disfrutes acordados se enajenaran en pública subasta, la Alcaldía o el Presidente de la Junta vecinal, darán cuenta de la fecha en que aquella haya de celebrarse, a la Delegación de Hacienda de la provincia, a fin de que ésta pueda acordar la intervención que es imprescindible, y a este respecto conviene hacer observar, que la Real Orden de 4 de noviembre de dicho 1927 determina claramente, que cuando la importancia del aprovechamiento u otra causa cualquiera lo aconseje, podrá el Delegado de Hacienda en la provincia, acordar que a la subasta concurre una representación del Estado, que recogerá y remitirá a la expresada Delegación, una copia certificada del acta de la subasta, a los efectos de los ingresos correspondientes al Tesoro público.

La falta de asistencia de la referida representación de las subastas, podrá ser motivo para su nulidad, si no se justifica que ello obedeció a causas ajenas a la voluntad de los Ayuntamientos o Juntas.

La exacción del 20 por 100 de la Renta de Bienes de Propios que no sean montes, continuarán efectuándose mediante liquidaciones trimestrales y se extirpará el celo de los señores Alcaldes o Presidentes de las Juntas vecinales, para que rindan, sin excusa alguna, sin retraso y debidamente reintegradas con timbre móvil de 0,25 pesetas, en los cinco primeros días del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, y dirigidas al Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, las debidas certificaciones, positivas o negativas, en evitación de las sanciones en que en otro caso incurrirán.

También se hará constar en oficios dirigidos a esta Administración, por estar así legislado, las cantidades que tanto los Ayuntamientos como las Entidades menores o Juntas vecinales perciben de los Aprovechamientos forestales, bien por ingreso directo ó por subastas, pues dichas cantidades están sujetas al pago del 10 por 100 y descontado éste, por el resto, se pagará el 20 por 100 de Bienes de propios.

Respecto al impuesto del 10 por 100 de Pesas y medidas, hay que tener en cuenta la R. O. de 22 de enero de 1894, pues la participación de este 10 por 100 es exigible, cualquiera que sea el carácter o denominación con que el arbitrio se establezca, y conviene advertir, que las Corporaciones que lleven a cabo el servicio de pesar y medir las

mercancías, y realizan la prestación de las pesas y medidas legales, bajo el nombre de «Arbitrio o Tasa de Almotecenia y Repeso», vienen obligadas, no sólo a certificar los rendimientos que obtengan por tal concepto, sino que además tienen la obligación de ingresar en Arcas del Tesoro, el 10 por 100 que le corresponde, como si del arbitrio de Pesas y medidas se tratase.

Decidida esta Administración a que los dictados de los preceptos que se citan, sean observados netamente, procederá con el máximo rigor en los casos de infracción o negligencia; lo que hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia.

Oviedo, 14 de junio de 1944.—El Administrador de Propiedades y C. T., José María Santos.

HOSPITAL MILITAR DE OVIEDO

Debiendo adquirir este Hospital Militar víveres y artículos de inmediato consumo para el mes de julio próximo, se admiten ofertas en la Administración del mismo, por las cantidades y en las condiciones que figurarán en la tablilla de anuncios de este Establecimiento, hasta las once horas del próximo día 24. En el caso de no presentarse ofertantes, se reunirá nuevamente la Junta el día 30.

Oviedo, 16 de junio de 1944.

Subdelegación de Hacienda de Gijón

Recaudación de contribuciones de Gijón.—Contribución rústica

Don Fernando Trabanco Blanco, Agente Ejecutivo de contribuciones de la Zona de Gijón.

Hago saber: Que por esta Oficina en el expediente individual de apremio que por el concepto de rústica, viene instruyendo contra don José Tineo Casanova, Marqués de Tremañes, se ha dictado en el día de hoy, la siguiente

Providencia:

No siendo conocido por esta Agencia Ejecutiva el domicilio del deudor don José Tineo Casanova, Marqués de Tremañes, a que se refiere este expediente ni tampoco el de persona que legalmente le represente, causa por la que no se le puede requerir para que satisfaga el descubierto que viene adeudando; acuerdo en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, el que se inserten anuncios o edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por los que se requiera a don José Tineo Casanova, Marqués de Tremañes, para que comparezca en esta oficina en el plazo de ocho días al objeto de designar domicilio de él en esta plaza o de un representante legal con el que se pueda entender esta oficina para practicar las notificaciones, advirtiéndole que de no efectuar dicha comparecencia en el plazo de ocho días, será declarado en rebeldía, haciéndose las sucesivas notificaciones en estrados. Elijense también

edictos con el mismo fin en los tablones de anuncios de las Consistoriales.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la citada disposición.

Gijón, 7 de junio de 1944.—El Agente Ejecutivo, Fernando Trabanco Blanco.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE GOZÓN

Anuncio de subasta

En la ejecución de acuerdos de la Corporación municipal y previo cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, sin que se haya formulado reclamación alguna, se anuncia la enajenación en pública subasta, de los dos solares propiedad de este Ayuntamiento, situados en esta villa de Luanco, que a continuación se relacionan, al alza del precio fijado a cada uno de ellos:

Solar letra K., de 358 metros cuadrados, a 20 pesetas metro, en la prolongación de la calle de Onésimo Redondo.

Solar letra M., de 271 metros cuadrados, a 20 pesetas metro, en la Calleja de la Vallina.

La subasta se celebrará en estas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de un Gestor que designe la Corporación y del Secretario del Ayuntamiento, a las once horas del día siguiente hábil, al que se cumplan los veinte días hábiles de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, celebrándose para cada solar de quince en quince minutos, a partir de la hora expresada.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6 y 13 del Reglamento para la contratación de Obras y servicios municipales, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por Letrado en el ejercicio en el partido de Avilés, extendida en papel sellado de la clase sexta y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas, la cédula personal del licitador y además el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal o en la caja general de Depósitos o sus Sucursales, el cinco por ciento del tipo de subasta, señalado a cada uno de los solares, en concepto de fianza o depósito provisional, para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100, de la cantidad importe del remate, quedando obligado a hacer la escritura y el pago dentro del término de diez días, contados a partir de la adjudicación definitiva.

Los pliegos que contengan las proposiciones, irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentante y en su anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta del solar letra....., sito en....."; y su presentación podrá tener lugar en la Secretaría de este

Ayuntamiento, todos los días hábiles, desde las nueve a las trece y desde las quince a las diecinueve horas, hasta el día anterior al que habrá de celebrarse la subasta.

De la entrega y recepción de cada pliego y del resguardo que por separado debe de presentarse, previa exhibición de la cédula personal del presentante, se entregará a éste el oportuno recibo, reintegrado con el timbre correspondiente.

Llegados el día y hora señalados para la subasta, si se presentasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes en el mismo acto se celebrará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores y si terminado este plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo, la adjudicación provisional del remate con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Se hace la aclaración de que la venta es por metro cuadrado y que aunque se ha levantado el oportuno plano, no habrá derecho a reclamación si en la medición y deslinde que se hagan para la entrega, no coincidieren las medidas, tanto de fachada como de cualquiera de sus líneas o superficie, abonándose el importe por el que arroje ésta, en justa equidad, tanto del Ayuntamiento, como del adjudicatario, aceptándose la rectificación como definitiva, para los efectos de la escritura de compraventa.

Será obligación del adjudicatario, pagar los gastos de este anuncio en el B. O., derechos de escritura y Reales, copia y demás que originen la subasta y la formalización de ésta.

MODELO DE PROPOSICION

D. vecino de bien enterado de las condiciones para la enajenación del solar letra propiedad del Ayuntamiento de Gozón, sito en ofrece por el mismo, con estricta sujeción a las referidas condiciones y documentos que obran unidos al expediente, la cantidad de pesetas..... (en letra), importe total a razón de pesetas..... (en letra), el metro cuadrado de superficie. (Fecha y firma del proponente).

Luanco, 16 de junio de 1944. El Alcalde, J. Viña.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE GRADO

D. Rafael Rodríguez San Pedro, Juez municipal de Grado.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto, se cita, llama y emplaza a don José María Fernández Fernández, mayor de edad, vecino que fue de Llera, hoy ausente en ignorado paradero, para que el día treinta del corriente, hora de las once, comparezca en este Juzgado a contestar a la demanda de juicio verbal civil, promovida por doña Paz Menéndez Martínez, viuda, vecina de Villamar, término municipal de Salas, sobre pago de mil pesetas, en

concepto de heredero de don Feliciano Fernández Fernández, apercibiéndole que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía.

Dado en Grado a seis de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Rafael Rodríguez San Pedro.—P. S. M., Benito Suárez Valdés.

DE LENA

Francisco Díaz-Faes y Gonzalez, Secretario-Letrado del Juzgado municipal de Pola de Lena (Asturias).

Doy fé: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte distiva dicen:

Sentencia:

En la villa de Pola de Lena, a diez de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, el Sr. D. Francisco Hevia Gonzalez, Juez municipal suplente de bienes anteriores en funciones por indisposición del que lo venía ejerciendo, vió estos autos de juicio verbal civil promovido por don Germán Mayoría Alústiza, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta villa, contra don César Martínez Gomez, mayor de edad, casado, Agente de Investigaciones de la Red Nacional de Ferrocarriles domiciliado en Madrid, sobre pago de pesetas.

Fallo:

Que estimando la demanda en todas sus partes debo condenar y condeno al demandado don César Martínez Gomez, a que, con las costas que se originen en este juicio, pague al demandante don Germán Mayoría Alústiza, la cantidad de doscientas diez pesetas. Así por esta sentencia definitivamente juzgando y que por rebeldía del demandado se publicará en el BOLETIN OFICIAL, a no serle notificada personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Hevia.—Rubricado.

Publicación

Fue publicada la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha.

Doy féy.—Francisco Díaz-Faes.—Rubricado.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, sirviendo de notificación al demandado rebelde, cuyo domicilio se ignora, expido la presente en Pola de Lena, a seis de junio de 1944.—Francisco Díaz-Faes.—V. B.º, El Juez, F. Fresno.

DE LUARCA

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de esta fecha dictada en vista de demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, propuesta por don Emilio Pérez Perez, como administrador judicial de bienes embargados al finado don Manuel Lopez Perez, vecino que fué de Villapédre, en el concejo de Navia, sobre reclamación de créditos hipotecarios e intereses que ascienden en total a ciento treinta y seis mil ciento siete pesetas cincuenta céntimos, acordó se emplace en legal forma a los herederos, sucesores o causahabientes ignorados del fallecido don José del Rey Verde, mayor de edad, casado, propietario y vecino que fué de Polavieja, en el mismo concejo de Navia,

cuyos nombres y domicilios se desconocen, para que si les conviene y en concepto de demandados comparezcan y se personen en forma en los referidos autos en el término improrrogable de nueve días, bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de emplazamiento a los demandados, expido la presente en Luarca, a trece de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario judicial, Marino Burgos.—El Juez.

DE CANGAS DE ONÍS

Don Silvio José Luis Abego Granda, Juez municipal Letrado en funciones de primera instancia de Cangas de Onís y su partido.

Hago saber: Que a instancia de don Manuel Gonzalez Cueto, vecino de Las Rozas de Villanueva, en este Municipio, representado por el Procurador don Cavetano Cadenaba, se tramitan en este Juzgado autos de juicio voluntario de testamentaria de los cónyuges, padres del solicitante, don Francisco Gonzalez Torano y doña Encarnación Cueto Labra, vecinos que fueron del expresado pueblo de Las Rozas, en cuyos autos se tiene acordado citar para el juicio, el inventario de bienes, que se llevará a efecto el día veintidós del actual, a las diecisiete, en la casa que habitaron los causantes, y para la junta que determina el artículo 1.068 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que ha de celebrarse en la Sala audiencia de este Juzgado, el día treinta del mes en curso, a las once horas, a todos los interesados, y por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita tanto para el juicio, como para el inventario y la junta, a los interesados ausentes, hijos de la fallecida, don José y don Daniel Gonzalez Cueto, mayores de edad y ausentes en América, en paradero ignorado.

Dado en Cangas de Onís, a catorce de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, Silvio José Luis Abego Granda.—El Secretario, Manuel Alvarez.

DE AVILES

Cédula de citación

El señor Juez municipal de este término, en proveído de hoy, dictado en el juicio de faltas insinuado por hurto, contra Luis Franco Franco, de 27 años de edad, casado, marmolista, vecino últimamente de Gijón, en Llano de Arriba, se acordó citar al denunciado, hoy en ignorado paradero, para que el día veintiocho del actual mes de junio, y a las dieciséis horas, treinta minutos, comparezca ante el Juzgado municipal, sito en G. Franco, número 1, piso 2.º, a la celebración de juicio de faltas, bajo los apercibimientos de Ley, caso de incomparación.

Y para que sirva de citación al denunciado, se expide la presente en Avilés, a trece de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, José R. de la Flor Solís.

DE GIJON

Cédula de emplazamiento

Por la presente se cita y emplaza a los herederos de don Eugenio Hevia Sala y doña Buenaventura Alvarez Alvarez, cuyos domicilios se desconoce, para que dentro del término de nueve días, se personen en la demanda de pobreza promovida ante el Juzgado de primera instancia número dos de Gijón, por doña Etelevina Alvarez Fernández, contra don Manuel Antonio Hevia Alvarez y otros, sobre declaración de pobreza legal, bajo apercibimiento de que en otro caso, seguirá el incidente adelante con el señor Abogado del Estado, sin más citarles ni oírles, pues así lo acordó el señor Juez en providencia de este día.

Gijón, a cinco de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario judicial, Francisco Serra.

DE CANGAS DEL NARCEA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por este Juzgado en autos de pobreza que formuló doña María Fernández Menéndez, vecina de Moal, en este concejo, para litigar con doña Sabina Fernández Menéndez, y otros, sobre división de bienes; por la presente se emplaza a los demandados don Arturo Suárez, y a su esposa doña Delfina Fernández Menéndez, vecinos que fueron de dicho pueblo, ausentes en ignorado paradero, para que dentro de nueve días, comparezcan en los autos personándose y contesten la demanda, bajo apercibimiento de parás el perjuicio a que haya lugar, quedando en la Secretaría a disposición de los mismos las copias presentadas.

Cangas del Narcea, nueve de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario judicial, P. S., (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE ASTURIAS

Cédula de citación

En la demanda promovida por María de la Salud Noriega Haces contra la herencia yacente de doña Salud Noriega Haces, vecina que fué de Vidago, en reclamación de salarios, se reseñó, por segunda vez, para la celebración del juicio verbal prevenido en la Ley el día quince de julio próximo y hora de las once de la mañana, debiendo concurrir al mismo las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Y a fin de que sirva de citación en forma a la parte demandada, con apercibimiento de que, de no comparecer, se seguirá el juicio en su ausencia, sin retroceder; expido la presente en Oviedo a quince de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Joaquín Alvarez.

DEPARTAMENTO MARITIMO DE CARTAGENA

Comandancia Militar de Marina de Barcelona

Por estar comprendido en el De-

creto de 22 de julio de 1942 (B. O. núm. 258), que crea las escalas de Complemento de la Armada y con arreglo al artículo 19 de la Ley de Reclutamiento de Marinería de la Armada, serán baja en el Ejército los inscriptos admitidos para el presente curso de la Milicia Naval Universitaria, nombrados aspirantes por Orden Ministerial de 17 de mayo último (Diario Oficial del Ministerio de Marina núm. 115) y que a continuación se relaciona:

Don Emilio de las Heras Marqués, hijo de Manuel y de Ludvína, nacido el día 18 de diciembre de 1924, natural de Gijón, provincia de Oviedo, Asturias.

Barcelona, 10 de junio de 1944.—El Comandante Jefe del Detall, Angel Gamboa.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

COTO NUÑO, Faustino, natural de Langreo (Oviedo), de 29 años de edad, domiciliado últimamente en Langreo, procesado en causa criminal por razón de supuesto delito; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor don Agustín Martínez Piñeiro, Capitán de Infantería de Marina, en el local de la Comandancia Militar de Marina, de Asturias, Gijón.

DIAZ GONZALEZ, Sabino, de 31 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Felipe y Serafina, natural y vecino de Soto (Aller), procesado en sumario número 24 de 1944, por robo; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Pola de Lena, dentro del término de diez días al objeto de constituirse en prisión.

VAZQUEZ FERNANDEZ, Víctor, alias "Argentinito", de 48 años, casado con Dorinda Fontán, pintor, hijo de Antonio y de María, natural de San Julián de Barbos, Santa Marta de Ortigueira, y vecino de Agudelo, Ayuntamiento de Barro (Pontevedra), procesado en sumario núm. 66 de 1943 por estafa; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena, para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Esc. Tipográf de la Residencia provincial